Prosperidad Social

RESOLUCIÓN NÚMERO 208224 **DE** 04 AGO 2026

«Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa mediante convenios marco interadministrativos con entidades territoriales en el marco del programa Fortalecimiento de Capacidades para la Infraestructura Social y de Hábitat»

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y PRYECTOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROSPERIDAD SOCIAL

En uso de sus facultades legales establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su decreto reglamentario, así como la Resolución No. 03155 del 17 de diciembre de 2025, y demás normas aplicables

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto 1084 de 2015 y el 0017 del 14 de enero de 2025, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias legales y reglamentarias, formular, adoptar, dirigir, articular, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que contribuyen a la consolidación productiva a través de la promoción de asociatividad económica de la población sujeta a atención, a través de mecanismos y estrategias de inclusión social y acompañamiento familiar y comunitaria, así como fijar la política para la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

Que, bajo la consideración del cumplimiento de los objetivos misionales, la Dirección de Infraestructura y Hábitat de conformidad con el artículo 26 del Decreto 0017 del 14 de enero de 2025, tiene a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

«ARTÍCULO 26. Dirección de Infraestructura y Hábitat. Son funciones de la Dirección de Infraestructura y Hábitat, las siguientes:

1. Diseñar, formular, identificar y adoptar planes, programas, estrategias y proyectos de inclusión social y de infraestructura que permitan el acceso a servicios esenciales a la población en condición de vulnerabilidad, sujeto de atención de los programas de la entidad y del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.
2. Ejecutar y articular las políticas, planes, programas y proyectos de inclusión social y de infraestructura dirigidos a reducir la vulnerabilidad de la población sujeto de atención de programas de la entidad y del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

3. Diseñar y ejecutar esquemas para la identificación de necesidades, causas subyacentes y los factores de riesgo de la población en condición de vulnerabilidad sujeto de atención de los programas de la entidad y del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.
4. Proponer y aplicar los criterios de vinculación de entes territoriales y beneficiarios a los programas a cargo de la dependencia y velar por su cumplimiento.
5. Dirigir la regulación, implementación, monitoreo y evaluación de proyectos de infraestructura social y hábitat.
6. Participar y conceptuar en los proyectos o inversiones referentes a infraestructura social que se realicen con los recursos del Sistema General de Regalías.
7. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia».

Que, el tipo de intervenciones que realiza el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL permite aumentar las potencialidades y ventajas comparativas de las comunidades donde se realiza el proyecto, disminuir el desempleo, eliminar la pobreza extrema, enfrentar los desafíos del cambio climático, consolidar la seguridad y lograr los objetivos de desarrollo sostenible 2030. En cumplimiento de dichos mandatos la entidad implementa programas que tienen como objeto aportar en escenarios de postconflicto, guardando correlación directa con las necesidades de las regiones, las comunidades y las autoridades locales como actores protagónicos de su propio desarrollo.

Que, de allí que los programas obtengan sus recursos del Fondo de Inversión para la Paz –FIP- como principal instrumento de financiación de programas y proyectos estructurados para la consolidación de la Paz.

Que, el artículo 8 de la Ley 487 de 1998 creó el Fondo de Inversión para la Paz como principal instrumento de financiación de programas y proyectos estructurados para la obtención de la Paz. Constituyendo una cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita a la Presidencia de la República.

Que, el citado artículo 8° establece que para el desarrollo de su finalidad se podrán crear Fondos Fiduciarios, celebrar contratos de fiducia y encargos fiduciarios, contratos de administración y de mandato y las demás clases de negocios jurídicos que sean necesarios. Así mismo, establece que, para todos los efectos, los contratos

que se celebren en relación con al Fondo, para arbitrar recursos o para la ejecución o inversión de estos se regirán por las reglas del derecho privado.

Que, en ese entendido, el Fondo de Inversión para la Paz - FIP, se creó y administra como un sistema separado de cuentas adscrito al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- FONDO DE INVERSION PARA LA PAZ- FIP – PROSPERIDAD SOCIAL- FIP.

Que, Prosperidad Social buscando atender la necesidad de cumplir con su cometido de reducir la pobreza y pobreza extrema establece su oferta en materia de infraestructura con el objetivo de inclusión social. Es por esto, que las intervenciones que realice deben promover el desarrollo de las poblaciones más afectadas por la pobreza las cuales deben guardar relación directa con los lineamientos de política pública y sus competencias.

Que, el programa Fortalecimiento de Capacidades para el Desarrollo de la Infraestructura Social y Hábitat para La Paz Total A Nivel Nacional – FIP, tiene por finalidad brindar asistencia técnica y financiera a las Entidades Territoriales para el desarrollo de infraestructura social, productiva y de hábitat que contribuya a la superación de la pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, y la reparación colectiva de víctimas del conflicto armado.

Que, esta asistencia surge de las necesidades de fortalecimiento mediante proyectos presentados por las Entidades Territoriales o establecimientos públicos del orden nacional y que una vez priorizados y financiados de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la focalización territorial, permiten la gestión de proyectos para la ejecución de las obras por parte de las Entidades Territoriales o Gerencias Integrales.

Que, los proyectos de las Entidades Territoriales objeto de asistencia técnica y financiera con beneficio directo que de acuerdo con los lineamientos de Prosperidad Social contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones objeto del sector entre ellos los de:

- Vías urbanas: vía urbana de tránsito público, que incluye toda la zona comprendida entre los linderos de las propiedades.

Que, en el numeral 2 del artículo 3 "Ejes de Transformación del Plan Nacional de Desarrollo" de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de

RESOLUCIÓN NÚMERO 208224 **DE** 04 AGO 2026

«Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa mediante convenios marco interadministrativos con entidades territoriales en el marco del programa Fortalecimiento de Capacidades para la Infraestructura Social y de Hábitat»

Desarrollo 2022- 2026. 'Colombia Potencia Mundial de la Vida", dentro de los pactos estructurales que componen el Plan Nacional de desarrollo, determinó el siguiente:

> «2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad. (...)»

Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia estableció que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política consagró que: "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que, seguidamente, el inciso segundo del artículo 288 constitucional señaló: "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

Que, por su parte, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribió: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", en conjunción del artículo 311 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual dispone que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde "(...) construir las obras que demande el progreso local".

Que, en ese mismo sentido, el artículo 27 de la ley 1454 de 2011 consignó los siguientes principios para el ejercicio de competencias entre la Nación y las entidades territoriales:

"(...) **1. Coordinación.** La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política.

2. Concurrencia. La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía.

3. Subsidiariedad. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias. El desarrollo de este principio estará sujeto a evaluación y seguimiento de las entidades del nivel nacional rectora de la materia. El Gobierno Nacional desarrollará la materia en coordinación con los entes territoriales. (...)".

En esta línea, la identificación inicial del territorio y proyecto se realizó por auto focalización, según lo descrito en el documento CONPES 100 de 2006, de acuerdo con las necesidades de los departamentos y su interés. Así, el municipio de San Juan de Pasto del Departamento de Nariño, expresó al Director General del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- FONDO DE INVERSION PARA LA PAZ- FIP- PROSPERIDAD SOCIAL - FIP la intención de suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interadministrativa, el cual se encuentra fundamentado en la Ley 489 de 1998, que en su artículo 95 establece que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos (...)".

De tal forma que se buscó establecer el marco general para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros. entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- FONDO DE INVERSION PARA LA PAZ – FIP y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO (NARIÑO) con el fin de brindar asistencia técnica y financiera

para el desarrollo de infraestructura social y de hábitat, orientada a promover la inclusión socioeconómica, la superación de la pobreza, la consolidación y estabilización de los territorios, así como la reconciliación y la paz, con enfoque étnico y territorial.

Que de este modo, con el municipio de San Juan de Pasto del Departamento de Nariño, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 603-FIP-2021, cuyo objeto consistió en "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Fondo de Inversión para la Paz- PROSPERIDAD SOCIAL - FIP y la ENTIDAD TERRITORIAL, para la ejecución de obras de infraestructura social vial, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la superación de la pobreza, la consolidación de territorios y la generación de espacios comunitarios para la reintegración, estabilización y reconciliación social, de conformidad con la ficha anexa.".

Que, en desarrollo de dicho convenio, la Entidad Territorial asumió como parte de las obligaciones la de contratar y ejecutar el proyecto de infraestructura social correspondiente a la construcción o adecuación de obras de infraestructura social vial en el municipio de pasto Nariño.

Que, el alcance inicial del proyecto de infraestructura vial derivado del Convenio Interadministrativo No. 603 FIP 2021, comprendía la intervención de once (11) tramos a saber:

- TRAMO 1 Sector 20 de Julio Carrera 19 B Calle 19 y Calle 19 A (Ferreterías cerca de la
- Plaza del Carnaval)
- TRAMO 2 Santa Matilde – Aranda III
- TRAMO 3 Las Brisas
- TRAMO 4 Altos de Chapalito
- TRAMO 5 Fundadores – San Carlos
- TRAMO 6 Santa Martha
- TRAMO 7 Niza II
- TRAMO 8 Nueva Colombia – Caicedo
- TRAMO 9 Agualongo – Cyrgo
- TRAMO 10 Villa de los Ríos
- TRAMO 11 Jerusalén

Que, no obstante, debido a los constantes incumplimientos del contratista de obra fue necesario declarar el siniestro del contrato de obra pública No. 20222455, lo cual ocasionó que no fuera posible culminar la totalidad de las obras planificadas y dejando como resultado la ejecución al 100% del tramo 7 Niza II.

Que, en virtud de las actuaciones administrativas adelantadas por la Entidad Territorial en el marco de sus competencias, declaró el incumplimiento parcial del contratista de obra mediante aplicación de multa y posteriormente, expidió acto administrativo por incumplimiento del contrato de obra ordenando el pago de la cláusula penal.

Que estando en firmes los actos administrativos emitidos por la Entidad Territorial, la misma adelantó trámite para el pago por parte de la aseguradora, obteniendo un reconocimiento de $1.426.555.151,39.

Que, los recursos consignados por la aseguradora fueron utilizados por la Entidad Territorial para la celebración del contrato de obra 20252242 DEL 9 DE ABRIL DE 2025 e interventoría 20252311 que permitiera la finalización de las obras correspondientes al TRAMO 8 Nueva Colombia – Caicedo, alcanzando el 100% de ejecución física.

Que la ejecución total del proyecto, en los demás tramos, no logró su culminación dentro del plazo inicialmente previsto, generando la necesidad actual e inmediata de adoptar medidas institucionales para asegurar su terminación dando cumplimiento a los objetivos misionales de las partes.

Que, en la actualidad, el proyecto se encuentra en un estado de ejecución física del 60.31% y financiera del 50%, conforme a la información técnica y contable reportada por la Entidad Territorial y verificada por la interventoría Prosperidad Social, situación que sustenta la necesidad de establecer el presente convenio marco de cooperación interadministrativa, mediante el cual se habilita la coordinación, gestión y articulación de acciones necesarias para culminar el proyecto y garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos comprometidos.

Que, conforme lo expuesto por los entes territoriales al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- FONDO DE INVERSION PARA LA PAZ- FIP -PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, y con el propósito de mitigar el impacto y los riesgos asociados a la terminación inconclusa de las obras, que podrían afectar directamente a la población vulnerable del municipio, la Entidad Territorial manifiesta

su compromiso y expresa su disposición institucional de adelantar las acciones necesarias y de cooperar con Prosperidad Social para garantizar la culminación del proyecto, asegurando su puesta en funcionamiento y el cumplimiento de su finalidad social en beneficio de la comunidad.

Que en el cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Infraestructura y Hábitat del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-FONDO DE INVERSION PARA LA PAZ- FIP -PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, y del programa Fortalecimiento de Capacidades para el Desarrollo de la Infraestructura Social y Hábitat para La Paz Total A Nivel Nacional — FIP BPIN 202300000000320, que tiene por finalidad brindar asistencia técnica y financiera a las Entidades Territoriales para el desarrollo de infraestructura social vial, productiva y de hábitat que conlleve a la superación de la pobreza, generando así mismo la reactivación de la economía y el desarrollo sostenible de los territorios y las comunidades más vulnerables del país. Todo lo anterior, con el fin de atender las necesidades de los grupos más vulnerables del país a través de la generación de entornos saludables, seguros y dignos, contribuyendo así a la superación de la pobreza y los objetivos de desarrollo sostenible.

Que la ejecución efectiva y oportuna de los proyectos de terminación de Infraestructura Social Vial requiere de una articulación institucional que permita superar las limitaciones jurídicas, técnicas y administrativas que enfrentan los entes territoriales en el desarrollo de infraestructura social vial. En este contexto, el presente convenio interadministrativo se configura como un instrumento estratégico para habilitar jurídicamente dicha ejecución, mediante la suma de capacidades entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social — DPS y los municipios.

Que además, el convenio se alinea con las funciones misionales de cada entidad. Por parte del DPS, se enmarca en su mandato de promover la inclusión social y el desarrollo territorial mediante intervenciones integrales. Por parte del municipio, responde a su responsabilidad de fomentar el bienestar de la población a través de la provisión de infraestructura pública adecuada. Esta convergencia de competencias permite una intervención más eficiente, focalizada y sostenible.

Que desde una perspectiva jurídica e institucional, se considera necesario incorporar previsiones que garanticen la seguridad jurídica del instrumento y su coherencia con el marco normativo vigente. En este sentido, se reconoce la existencia de convenios anteriores entre el DPS y los municipios, lo cual permite evitar superposiciones normativas y asegurar la continuidad de los procesos administrativos.

Que así mismo, se plantea la importancia de preservar los compromisos contractuales y judiciales vigentes, por lo que este nuevo convenio no los modifica ni sustituye, salvo que exista acuerdo expreso entre las partes. Esta previsión contribuye a la estabilidad jurídica y a la adecuada gestión de los riesgos legales.

Que la coordinación interinstitucional se presenta como un elemento clave para evitar duplicidades en la ejecución de acciones, el uso de recursos y la asignación de responsabilidades. Por ello, se promueve la implementación de mecanismos de articulación que fortalezcan la eficiencia operativa y la complementariedad entre las entidades involucradas Que, para la suscripción y ejecución de los convenios se atenderán los principios constitucionales de la función administrativa como la buena fe, economía, celeridad, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia.

Que, mediante memorando No. **M-2026-40200-032692** del 10 de julio de 2026, al cual se le dio alcance mediante memorando No. **M-2026-40200-034879** del 24 de julio de 2026, la Directora de Infraestructura y Hábitat de PROSPERIDAD SOCIAL solicitó adelantar el trámite de esta contratación por convenio interadministrativo con sendos municipios del territorio nacional, los cuales son:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Igualmente, establece la Carta que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que, por su parte la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales". Asimismo, el artículo 95 de la citada norma indica que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o llegar a prestar de manera conjunta, los servicios

que se hallen a cargo de las partes o alguna de ellas a través de la celebración de convenios interadministrativos.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1) La causal que invoca para contratar directamente. 2) El objeto del contrato. 3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 - Convenios o contratos interadministrativos del Decreto 1082 de 2015, dispone:

> *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...".*

Que, conforme lo dispone el artículo 3° de la Resolución 03155 del 17 de diciembre de 2025, corresponde al Subdirector General de Programas y Proyectos para el Desarrollo Social:

> *«(...) Artículo 3. Delegación del Gasto en El (La) Subdirector (a) General di Programas y Proyectos para el Desarrollo Social. Delegar en el (la) Subdirector (a General de Programas y Proyectos para el Desarrollo Social del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, la ordenación del gasto y la suscripción de los actos, convenios y contratos para el cumplimiento de los objetivos misionales de Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en lo correspondiente a la políticas, planes, programas, proyectos y estrategias a cargo de la Subdirección General de Programas y Proyectos para el Desarrollo Social en los términos del artículo 23 de Decreto 017 de 2025*
>
> ***Parágrafo 1.** El (la) delegatorio (a) podrá autorizar los pagos requeridos para atender los incentivos de carácter económicos otorgados por las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias a cargo de la Subdirección General de Programas y Proyectos para el Desarrollo Social.*

Parágrafo 2. *La delegación de «suscripción de los actos, convenios y contratos» para el cumplimiento de los objetivos misionales del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social cubre a las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias a cargo de las direcciones técnicas adscritas a la Subdirección General de Programas y Proyectos para el Desarrollo Social, es decir, la Dirección de Transferencias Monetarias y la Dirección de Infraestructura y Hábitat.*

Parágrafo 3*. Delegar la suscripción de contratos, convenios, cartas de intención, memorandos de entendimiento y demás acuerdos de voluntades sin cuantía y aquellos en los que la entidad no comprometa su presupuesto, cuyo objeto correspondan a las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias a cargo de la Subdirección General de Programas y Proyectos para el Desarrollo Social, incluidas sus Direcciones o Dependencias Adscritas. Parágrafo 4. La delegación de «ordenación del gasto» no aplicará respecto de los pagos requeridos para atender los incentivos de carácter económico otorgados a través de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias a cargo de la Dirección de Transferencias Monetarias. Dicha dependencia ordenará el gasto en los términos del artículo 6 de la presente resolución.»*

Que el Subdirector General de Programas y Proyectos para el Desarrollo Social de Prosperidad Social procede a expedir el acto administrativo de justificación de contratación directa cuyo objeto es:

"Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y de competencias entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS y el municipio SAN JUAN DE PASTO (NARIÑO), con el propósito de habilitar jurídica y administrativamente la culminación de las obras de infraestructura social vial en el territorio municipal.

Estas acciones se desarrollarán en concordancia con las funciones misionales de cada entidad, con el propósito de contribuir a la realización progresiva de la Seguridad humana y justicia social."

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO 208224 **DE** 04 AGO 2026

«Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa mediante convenios marco interadministrativos con entidades territoriales en el marco del programa Fortalecimiento de Capacidades para la Infraestructura Social y de Hábitat»

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada el uso de la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo solicitado por la Directora de Infraestructura y Hábitat de **PROSPERIDAD SOCIAL**, y la normatividad enunciada en las consideraciones precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que la contratación directa a adelantar tiene las siguientes características:

- **Causal de contratación directa.** Convenio Interadministrativo, de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2005, y en atención a lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998.

- **Objeto del contrato.** *Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y de competencias entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS y el municipio SAN JUAN DE PASTO (NARIÑO), con el propósito de habilitar jurídica y administrativamente la culminación de las obras de infraestructura social vial en el territorio municipal.*

  Estas acciones se desarrollarán en concordancia con las funciones misionales de cada entidad, con el propósito de contribuir a la realización progresiva de la Seguridad humana y justicia social.

- **Partes del Convenio:**

  Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - **PROSPERIDAD SOCIAL** y el

  Municipio de San Juan de Pasto - Nariño

- **Presupuesto oficial.** Al ser un convenio interadministrativo, no genera erogación económica para ninguna de las partes dada la naturaleza del objeto convenido, la de las obligaciones a su cargo y la calidad de las partes.

Prosperidad Social

RESOLUCIÓN NÚMERO 208224 **DE** 04 AGO 2026

«Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa mediante convenios marco interadministrativos con entidades territoriales en el marco del programa Fortalecimiento de Capacidades para la Infraestructura Social y de Hábitat»

- **Plazo de ejecución.** El plazo de ejecución del presente convenio será de **DOS (2)** años contados a partir de la suscripción. El convenio no se prorrogará automáticamente a la expiración de su plazo de ejecución.

- Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse en la Oficina de Contratación de **PROSPERIDAD SOCIAL**, ubicada en la Carrera 7a No. 32-42 de la ciudad de Bogotá D.C. y en la página web www.contratos.gov.co del SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en el SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., a los 04 AGO 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jose Luis Pastrana

JOSE LUIS PASTRANA PALACIO
Subdirector General de Programas y Proyectos para el Desarrollo Social

Revisó: Nelson Francisco Rincón Moreno – abogado Subdirección Programas y Proyectos
Aprobó: Luisa Fernanda Perdomo Aviles – jefe Oficina de Contratación
Revisó: Carlos Humberto Taborda Lopera - Coordinador del GIT Contractual
Revisó: Edwin Alexander Gonzalez Salinas – abogado contratista Oficina de Contratación.
Elaboró: Claudio Raúl Ibarra Rodriguez – abogado contratista Oficina de Contratación